



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MARIA ANGELICA CARDENAS GALE

DEMANDADO: ALVARO JOSE ROMERO AGUAS

RADICACIÓN: 707423189001-2021-00104-00

La señora MARIA ANGELICA CARDENAS GALE, en calidad de madre de los menores MARIA JOSE ROMERO CARDENAS Y JOSE ALFONSO ROMERO CARDENAS, mediante apoderada judicial doctora INGRID MARIA MARTINEZ TORRES, presento demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor ALVARO JOSE ROMERO AGUAS. La ejecutante junto con la demanda, presento como título ejecutivo, copia del acta de conciliación de fecha de 25 de enero de 2018 realizada ante el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar de Sincelejo donde fijaron por concepto de alimentos y prestaciones sociales, la suma DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE mensuales a favor de sus hijos, documento que presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 129 del Código De Infancia Y Adolescencia, en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor y el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, pretende la ejecutante se libre mandamiento de pago a su favor, por la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$16.350.000) equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde julio de 2018 a noviembre de 2020, además de las prestaciones sociales y los gastos de educación desde febrero a noviembre de 2018 adeudados a la ejecutante, más los intereses moratorios. Como la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 431 del C.G.P., se ordena librar mandamiento por la vía EJECUTIVA, a favor de la señora MARIA ANGELICA CARDENAS GALE, en calidad de madre de los menores MARIA JOSE ROMERO CARDENAS Y JOSE ALFONSO ROMERO CARDENAS y en contra del señor ALVARO JOSE ROMERO AGUAS por la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$16.350.000) equivalente a cuotas alimentarias, prestaciones sociales, gasto de educación dejadas de pagar por el ejecutado más los intereses moratorios y cuotas que en lo sucesivo que se causen hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Como con la demanda se solicitó se decrete el embargo y secuestro del cincuenta por ciento (50%) del salario del demandado como docente de la Institución Educativa San Juan Bautista la Salle del Municipio de Sincé-Sucre, y siendo procedente dicha solicitud a la luz de los artículos 593 numeral 9 del C.G.P. y el artículo 156 C.P.L, el Juzgado accede a decretar dicha medida, y ordena oficiarse al tesorero y/o pagador del FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACION DE SUCRE para que se sirvan efectuar el embargo y retención del porcentaje señalado de los salarios devengados por el demandado mensualmente y ponerlos a disposición del Juzgado en la cuenta que para ello se tiene.

Notificar personalmente esta providencia al demandado y córrase traslado por el término de diez (10) días para que la conteste y presente excepciones, en la forma establecida en los artículos 291,292, 293 y 301 del C.G.P., o como lo dispone los artículos 8 del Decreto 806 del 2020. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

Ordenar al deudor que satisfagan la deuda en el término de cinco (5) días.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora INGRID MARIA MARTINEZ TORRES, para actuar como apoderada judicial de la demandante señora MARIA ANGELICA CARDENAS GALE en calidad de madre de los menores MARIA JOSE ROMERO CARDENAS Y JOSE ALFONSO ROMERO CARDENAS en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz", with a small asterisk-like mark below the signature.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

CBH